

**EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR
"RIDRENSUR E.P"**

CONTRATO Nro. 002-REP-AJ-2015

CONTRATO QUE SE CELEBRA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP Y EL ING. OSWALDO ANTONIO VEINTIMILLA.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte **LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP"**, representada por el Ing. Edgar Salvador Rivas Jaramillo, en calidad de Gerente General (E), a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otro lado el Ing. **OSWALDO ANTONIO VEINTIMILLA** a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la **CONTRATANTE**, contempla la ejecución de la **REHABILITACIÓN DEL CANAL DE RIEGO CONSAPAMBA - CELI ROMAN, UBICADO EN LA PARROQUIA AMALUZA, CANTÓN ESPINDOLA, PROVINCIA DE LOJA.**

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la **CONTRATANTE** resolvió aprobar el pliego de **MENOR CUANTÍA OBRAS No. MCO-REP-003-2014, para la PARA LA REHABILITACIÓN DEL CANAL DE RIEGO CONSAPAMBA - CELI ROMAN, UBICADO EN LA PARROQUIA AMALUZA, CANTÓN ESPINDOLA, PROVINCIA DE LOJA**

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 7.5.01.02.00, conforme consta en la certificación presupuestaria Nro. 2025, conferida por la Dra. María Isabel Ontaneda Montero Jefe de Presupuesto de **RIDRENSUR EP.**

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 11 de diciembre de 2014, a través del Portal Institucional del **SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec.**

1.5. Luego del proceso correspondiente, el Ing. Edgar Rivas J. Gerente General (E) de **RIDRENSUR EP**, en su calidad de máxima autoridad de la **CONTRATANTE**, mediante resolución No. **REP-142-2014**, de fecha, 29 de diciembre de 2014 adjudicó la ejecución de la obra para la **REHABILITACIÓN DEL CANAL DE RIEGO CONSAPAMBA - CELI ROMAN, UBICADO EN LA PARROQUIA AMALUZA, CANTÓN ESPINDOLA, PROVINCIA DE LOJA, al señor ING. OSWALDO ANTONIO VEINTIMILLA, por un monto de (QUINCE MIL**

CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 14/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América) \$ 15,438,14, con un plazo de ejecución de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la entrega del anticipo.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación Nro. 2025, conferida por la Gerencia Administrativa Financiera de RIDRENSUR EP que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la REHABILITACIÓN DEL CANAL DE RIEGO CONSAPAMBA – CELI ROMAN, UBICADO EN LA PARROQUIA AMALUZA, CANTÓN ESPINDOLA, PROVINCIA DE LOJA.

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de \$15,438,14 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 14/100) Dólares de los Estados Unidos de Norte América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

4.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1. La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el valor del 50 % del valor del contrato, previa entrega de garantías correspondientes y las demás que establece la Ley Orgánica de Contratación Pública, de los trabajos realizados se elaborará única planilla de trabajo debidamente aprobada por Fiscalización y Administrador, la cual se descontará la parte proporcional del anticipo y los descuentos contemplados por la ley.

5.2. El valor restante de la obra, se elaborará una planilla única de trabajo debidamente aprobada por Fiscalización y Administrador. De la planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido.

5.3. Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la fiscalización, en el plazo de CINCO DÍAS la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

5.4. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los TRES días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 5.3 de esta cláusula.

5.5.- En los CINCO primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el periodo mensual, anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario de Oferta.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el presente pliego, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previa a la entrega del mismo.

6.2.- Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSCNP y 118 del RGLOSNCNP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1.- El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 30 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de (valor establecido por la CONTRATANTE, de acuerdo a la naturaleza del contrato.).

Se multará en los siguientes casos:

- Por cada día de retraso se impondrá una multa equivalente al uno por mil del monto del contrato.
- Se impondrá una multa diaria del uno por mil por no ubicar en obra el equipo mínimo.
- Se impondrá una multa diaria del 0.5 por mil en los siguientes casos:
 - a) Si no dispone del personal técnico u operacional del equipo.
 - b) Si no acatara las órdenes de Fiscalización.
 - c) Por retraso en la entrega en la planilla de obra.
 - d) Por incumplimiento en los avances de los trabajos de conformidad con el cronograma valorado de trabajos presentado por el contratista y aprobado por la fiscalización. El incumplimiento mínimo deberá ser superior al 80% del avance correspondiente al periodo evaluado más el 100% del avance acumulado del periodo anterior.
 - e) Y todo lo que estipula la Ley Orgánica del sistema nacional de Contratación Pública.
- Se impondrá una multa del 0.5 por mil del valor del contrato, por cada día que pase sin que el contratista solicite la recepción del contrato tanto para la provisional como para la definitiva, establecida como término máximo para que el contratista solicite tal recepción 10 días contados para la provisional obra y para la recepción definitiva el mismo término contado desde que transcurren los seis meses de la recepción definitiva.

Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

Si el valor de las multas excede el 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1.- De conformidad con la facultad conferida por el segundo inciso del Art. 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el oferente renuncia expresamente al Reajuste de Precios.

Cláusula Décima.- SUBCONTRATACIÓN

10.1.- El CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

10.2. El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. Gustavo Gutiérrez Sánchez, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

11.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1 Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada ó que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) (La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la LOSNCP.)

12.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

En caso de que la entidad contratante sea de derecho privado, la cláusula 13.1.- "Solución de Controversias dirá: Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la Entidad Contratante".

13.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declarará conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: (Provincia: Loja, Cantón: Loja, Calle: Sucre y José Antonio Eguiguren, Teléfono: 2582999, Página web: www.prefectura Loja.gob.ec/RIDRENSUR).

El CONTRATISTA: (Provincia: Loja, Cantón Amaluza, Calle: Tarqui y Francisco Chigua, fono 072546091 celular 0969146571

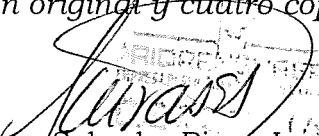

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

16.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

16.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Loja, a los quince días del mes de enero de dos mil quince, en original y cuatro copias de igual tenor.



 Ing. Edgar Salvador Rivas Jaramillo Ing. Oswaldo Antonio Veintimilla
 GERENTE GENERAL RIDRENSUR EP CONTRATISTA
 1102145552

Elaborado por:	Dr. Patricio Bustamante A.	
Revisado por:	Ab. Julián Burneo	

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5408 SOUTH DIVISION STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RESEARCH REPORT

BY
J. D. HARRIS

DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO

RESEARCH REPORT
NO. 100

CHICAGO, ILLINOIS
1960

RESEARCH REPORT
NO. 100

RESEARCH REPORT
NO. 100

RESEARCH REPORT
NO. 100

RESEARCH REPORT
NO. 100

RESEARCH REPORT
NO. 100

RESEARCH REPORT
NO. 100

RESEARCH REPORT
NO. 100

RESEARCH REPORT
NO. 100

RESEARCH REPORT
NO. 100